REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

RADICADO:	**050013110004 2022 00045 00**
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JAIDER ALEXANDER MORA MARTÍNEZ
DEMANDADO:	NATALIA MONTOYA CEBALLOS EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO J.D.M.M.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Anexos remitidos al correo electrónico:	*1.* Demanda *2.* Anexos de la demanda *3.* Autos admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co **jose.gomez@icbf.gov.co**

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE
Nombre y Cargo: CITADORA
a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto:	N.° 654
Radicado:	050013110 0042022 00045 00
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	JAIDER ALEXANDER MORA MARTÍNEZ
Demandado:	NATALIA MONTOYA CEBALLOS EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO J.D.M.M.
Decisión:	**ADMITE DEMANDA**

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso de FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA iniciado por JAIDER ALEXANDER MORA MARTÍNEZ contra NATALIA MONTOYA CEBALLOS EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO J.D.M.M., advierte el despacho que una vez subsanada la demanda se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y en consecuencia se procederá a emitir el auto correspondiente.

Por lo anterior, **el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA iniciada por JAIDER ALEXANDER MORA MARTÍNEZ en contra NATALIA MONTOYA CEBALLOS EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO J.D.M.M.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a NATALIA MONTOYA CEBALLOS y CORRERLE el respectivo traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) días** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.
Deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. *Juzgado donde obra el proceso.*
2. *Naturaleza del proceso.*
3. *Número de radicación.*
4. *Fecha del proveído que se notifica.*
5. *Providencia que se notifica.*
6. *Nombre de las partes.*
7. *Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
8. *Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.*
9. *Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.*
10. *Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio*.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.
Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

TERCERO: PROVEER el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y s. del CGP.

CUARTO: ENTERAR al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia adscritos a este Juzgado, para que intervengan en el proceso en defensa de los derechos del menor de edad (numeral 11 art. 82 del CIA).

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ RAMÍREZ, con T.P. 293.283 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

YML

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ